



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

9 DE SEPTIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 9797

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 29

EXPEDIENTE: 459/2023
 ACTOR: ASAMBLEA DE
 EJIDATARIOS
 DEMANDADO: AQUINO AGUIRRE
 POBLADO: MIRAIN
 MUNICIPIO: "SANTUARIO"
 ESTADO: CÁRDENAS
 ACCION: TABASCO
 SEPARACION DE
 EJIDATARIOS.

- | | | | |
|-----|-------------------------------|-----|-------------------------------|
| 1. | AQUINO AGUIRRE MIRAIN | 40. | GUSTAVO IZQUIERDO RODRIGUEZ |
| 2. | BURELO MAGAÑA CIRO | 41. | ISAURO IZQUIERDO VAZQUEZ |
| 3. | CARDENAS GIL MANUEL | 42. | FIDENCIA LEYVA DE LA ROSA |
| 4. | FLORES DOMINGUEZ MARTHA | 43. | GUDELIA MEDINA PALACIOS |
| 5. | GOMEZ CORDOVA JOSUE | 44. | AGUSTIN MAGAÑA HERNANDEZ |
| 6. | LOPEZ GARCIA MELINA | 45. | JESUS MENDEZ GARCIA |
| 7. | LOPEZ GASPAS LEONARDO | 46. | ESTEBAN MENDEZ GIL |
| 8. | LOPEZ RODRIGUEZ GLADIS | 47. | HIPOLITO MENDEZ GONZALEZ |
| 9. | MAGAÑA BURELO JOSE | 48. | DAVID MENDEZ JUAREZ |
| 10. | MAGAÑA BURELO SANTIAGO | 49. | ISIDRO MENDEZ RODRIGUEZ |
| 11. | MAGALA VERA AMALIA | 50. | URIEL REYES LEYVA |
| 12. | AUTREBERTO BARAHONA ULLOA | 51. | MARIO RIVERA CRUZ |
| 13. | SANCHEZ IZQUIERDO MELCHOR | 52. | EFRAIN ROMERO HERNANDEZ |
| 14. | TORRUCO RAMON JOSE JUAN | 53. | ISRAEL SOSA HERNANDEZ |
| 15. | VALENZUELA DOROTEO | 54. | CHABLE HERNANDEZ MANUEL |
| 16. | VAZQUEZ CARLOS | 55. | HERNANDEZ MENDEZ AURORA |
| 17. | RODULFO ALAMILLA DE LOS S. | 56. | MONTIEL REYES LUCIA |
| 18. | ANGELA ALVARADO CHABLE | 57. | MIGUEL ANGEL CARAVEO MURILLO |
| 19. | JOSE MARIA ARIAS GUZMAN | 58. | CARMELO GARCIA MENDEZ |
| 20. | NATIVIDAD BURELO CALDERO | 59. | JORGE ANTONIO JIMENEZ OROPEZA |
| 21. | MARIO CASTELLANOS M. | 60. | REMEDIO LOPEZ CORDOVA |
| 22. | HORACIO CASTRO HERNANDEZ | 61. | DORIS REYES ALBA |
| 23. | ALBERTO DE LA CRUZ LEYVA | 62. | HORTENCIO CASTILLO AREVALO |
| 24. | ANASARIO DE LA ROSA CHABLE | 63. | ANDRES DE LA CRUZ HERNANDEZ |
| 25. | BARAHONA MEDINA HECTOR | 64. | LUCIANO DOMINGUEZ DE LA ROSA |
| 26. | CORDOVA SANCHEZ AURA ELISA | 65. | FULGENCIO GIL MENDEZ |
| 27. | HERNANDEZ RIVERA LUIS ALBERTO | 66. | CARMELO MENDEZ LEYVA |
| 28. | REYES PEREZ ERACLIO | 67. | RAMON PEREZ PEREZ |
| 29. | ELIAS GARCIA BOLAINA | 68. | MARCOS LAZARO DE LA FUENTE |
| 30. | SELSO GIL | 69. | J. WISTANO MONTERRUBIO |
| 31. | IRENE GARCIA IZQUIERDO | | MADRIGAL |
| 32. | EPIFANIO GIL MENDEZ | 70. | MATEO RICARDEZ VINAGRE |
| 33. | LUCIO GIL MENDEZ | 71. | ARTURO CHABLE AVALOS |
| 34. | JOAQUIN GRANIEL HERNANDEZ | 72. | ATANACIO DE LA ROSA CORDOVA |
| 35. | VITALIANO HERNANDEZ JIMENEZ | 73. | MANASE DOMINGUEZ DE LA ROSA |
| 36. | ROSA HERNANDEZ JUAREZ | 74. | DOMINGO HERNANDEZ JUAREZ |
| 37. | ERASMO HERNANDEZ RODRIGUEZ | 75. | MA. LUISA PEREZ HERNANDEZ |
| 38. | REMEDIOS IZQUIERDO GIL | 76. | MELESIO QUETCHUM CORDOVA |
| 39. | MARIA ORALIA IZQUIERDO LOPEZ | | |

PRESENTE:

Que en los autos del expediente número 459/2023, relativo a la controversia planteada por MANUEL BURELO VALENZUELA, ALFONSO IZQUIERDO MARTÍNEZ y ABRAHAM CASTRO DE LA FUENTE, en su carácter de presente, secretario y tesorero, del comisariado ejidal, del ejido "SANTUARIO", municipio de Cárdenas, Tabasco, en contra de los antes señalados, demandan la separación del padrón ejidal de 76 ejidatarios, quienes únicamente conservan tal calidad, sin derechos parcelarios vigentes, la causa de pedir consiste en que al momento de convocar a asamblea con formalidades especiales, les es imposible cumplir con el quórum

EXPEDIENTE 459/2023

legal previsto por el artículo 26 de la Ley Agraria, toda vez que, los demandados no acuden a las asambleas, ya que no viven en el ejido.

Por lo antes expuesto y toda vez que el domicilio de la parte demandada no ha sido localizado, no obstante las búsquedas realizadas, en auto de fecha **veintitrés de mayo de dos mil veintitrés y audiencia de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, se ordenó, **emplazarlos** mediante **EDICTOS** que se publicarán por dos veces dentro del término de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de **Cárdenas**, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal, los que **deberán ser publicados**, para que comparezcan a la audiencia de ley que se llevará a cabo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, **sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco**, en el juicio agrario número **459/2023**, a deducir lo que a su interés y derecho convenga como demandado. Debiendo comparecer la parte demandada con abogado, ya sea particular o institucional de la **Procuraduría Agraria con domicilio en Avenida José Pagés Llergo 118, Nueva Villahermosa, 86070 Villahermosa, Tabasco**, o a alguna representación social para que le asigne abogado sin cargo por honorarios; e infórmesele que en la Secretaría de Acuerdos queda a su disposición el juicio agrario para que se impongan de las actuaciones y pruebas agregadas al mismo con la debida oportunidad, **apercibiéndoles** para que el día de la audiencia produzcan su contestación correspondiente, y si la realizan por escrito, deberá ser ratificada oralmente el día de la audiencia, ya sea por sí o por un representante legal, lo anterior con base en el contenido de la tesis de jurisprudencia del rubro y texto siguiente: **“JUICIO AGRARIO. EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADO ANTES DE LA AUDIENCIA DE LEY, SOLO SURTE EFECTOS SI SU AUTOR LO RATIFICA ORALMENTE EN DICHA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA)”³**.

Apercibidos que en caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora; así también, se advierte a los justiciables que en la audiencia señalada se desahogarán todas las pruebas que ofrezcan y se admitan conforme a derecho, salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas, en ese caso, será diferida la audiencia y el Tribunal proveerá lo necesario para su desahogo oportuno, siendo obligación de su parte, presentar a los testigos y peritos que pretendan sean oídos, debidamente identificados; así como los dictámenes, pliegos, interrogatorios y documentos originales autorizados que corresponda y en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho con fundamento en los artículos 187 de la Ley Agraria, y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y se declararán desiertas a su entero perjuicio, aquellas pruebas que debieron prepararse por su propia naturaleza, quedando **apercibidos** para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán efecto a través de los Estrados de este Tribunal.

LIC. ANABELLA OLEA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 29



DTTO. 29
VILLAHERMOSA, TABASCO
SECRETARIA DE ACUERDOS

Tulipanes 301, Esquina Sindicato de Agricultura, Fraccionamiento Lago Ilusiones, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco; Teléfonos: 01 993-3-72-96-56 y 3-12-96-73; Correo institucional: tua29@tribunalesagrarios.gob.mx

³ El análisis de los preceptos que regulan el procedimiento previsto en la Ley Agraria evidencia que éste es de naturaleza especial y eminentemente oral; por tanto, si bien es cierto que conforme a los artículos 170 y 178 de esta ley, las partes pueden formular la demanda y contestación por escrito o mediante comparecencia y, además, el demandado puede contestarla hasta el momento de la audiencia prevista en el artículo 185 del ordenamiento invocado, también lo es que ambas partes (o en su caso, sus representantes) deben comparecer a la audiencia, a fin de que expongan oralmente sus pretensiones, excepciones y defensas y para que, en términos de la fracción VI, del precepto 185 citado, el Tribunal pueda exhortarlas a conciliar sus intereses y a celebrar convenio. De manera que aún cuando los escritos de demanda y contestación obren en autos, la presencia de las partes en la audiencia tiene el propósito de que en ella se reproduzcan o ratifiquen aquellos documentos para que surtan sus efectos legales, lo que se corrobora con los artículos 183 y 184, en relación con el 185, fracción IV, todos de la ley mencionada, conforme a los cuales la ausencia de las partes tiene consecuencias distintas, y en caso de que el demandado no comparezca o se renuncie a contestar las preguntas que se le formulen, el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, salvo que se demuestre que no compareció por causa fortuito o fuerza mayor. En tales condiciones, la inasistencia del demandado emplazado debidamente, en tanto no derive de caso fortuito o fuerza mayor, ocasiona que la demanda se considere no contestada y se tengan por reconocidas las afirmaciones del actor, aunque el escrito de contestación haya sido presentado antes de la audiencia pues este no surte efecto legal alguno si no es ratificado oralmente por su autor a través de su comparecencia a la audiencia de mérito.

No.- 9755

NOTARIA PÚBLICA No. 30
LIC. MARCO ANTONIO BUENDIA BURGOS
NOTARIO PUBLICO SUSTITUTO

AVISO NOTARIAL

Villahermosa, Tabasco a 10 de agosto del 2023.

Mediante Escritura Pública número 5,535, Volumen 196 de fecha 10 de agosto del presente año, pasada ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del hoy extinto Daniel Sagundo López, compareciendo la Ciudadana Daniela Estefanía Sagundo Jiménez, instituida como Albacea y Ejecutor Testamentario y Universal Heredera, exhibiéndome el Acta de Defunción número de certificación 221376992 y el Testamento Público Abierto contenido en el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 27,321, Volumen número 901, de fecha 03 de noviembre del año 2021.

En dicho acto la Ciudadana Daniela Estefanía Sagundo Jiménez, aceptó el cargo de Albacea y ejecutor Testamentario y la herencia, quien protesto su fiel desempeño y que en su oportunidad procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Por lo que con fundamento en el Artículo 680 párrafo tercero, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el "Periódico Oficial del Estado de Tabasco" y en el periódico "de mayor circulación" de esta Ciudad.

ATENTAMENTE


LIC. MARCO ANTONIO BUENDIA BURGOS
BUBM530319HT5



No.- 9756

LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA No. 1

R.F.C. MASC-691210-6E4

C.U.R.P. MASC691210HTCDRH09

Plaza Hidalgo No. 28, Col. Centro,

Jalpa de Méndez, Tab., Méx. C.P. 86200

AVISO NOTARIAL

““““**LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ**, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es titular el Licenciado **FRANCISCO MADRIGAL MOHENO**, en ejercicio en el Estado y con Adscripción en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco, **HAGO SABER**: Que por Escritura Pública Número **19,823 (Diecinueve Mil Ochocientos Veintitrés)**, Volumen Número **79 (Setenta y Nueve)** de Protocolo Abierto, de Fecha **once del mes de agosto del año dos mil veintitrés**, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del Extinto **JAIME DE LA CRUZ LARA**, en la que la Heredera **CELIA LÓPEZ MADRIGAL**, acepta la Herencia y se reconoce sus derechos hereditarios y **ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA**, y protesta su fiel y legal desempeño, en cumplimiento de su cometido se compromete a formular el Inventario y Avalúos de los bienes de la Herencia, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 680 seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado. ””””””

Jalpa de Méndez, Tabasco a 22 de Agosto del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.





No.- 9761

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **86/2020**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA; PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESTRADA SANCHEZ, EN CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION GUSTAVO SAUL CABALLERO BASTIDA; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LETICIA DEL CARMEN LOPEZ AVILA, CON EL CARACTER DE DEUDORA PRINCIPAL; EN SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente el licenciado FRANCISCO JAVIER ESTRADA SANCHEZ, endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual da los datos requeridos del inmueble, para la procedencia del remate solicitado, siendo los siguientes datos:

Medidas: 126.25 metros.

Colindancias: al norte: 6.25 metros con FRANCISCO LOPEZ y ELIAS SANCHEZ, al sur: 6.25 metros con callejón sin salida; al este: 20.20 metros con GENARO CORTES INES y ROSA HERNANDEZ GUZMAN; al oeste 20.20 metros con ANDRES RUIZ ESPINOSA.

Inscripción libro general de entradas: 15004.

Folio real: 83065.

Número de escritura: 15896.

Ubicación: Cerrada Francisco Márquez, número 121, Colonia Lindavista, Centro, Tabasco.

Folio real electrónico: 193500.

SEGUNDO. Como lo solicita el ocursoante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado, en relación con los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble embargado en esta causa a la demandada LETICIA DEL CARMEN LOPEZ AVILA, consistente en:

* Predio ubicado en Cerrada Francisco Márquez, número 121, Colonia Lindavista, Centro, Tabasco, con una Medidas de 126.25 metros, propiedad de LETICIA DEL CARMEN LOPEZ AVILA, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 6.25 metros con FRANCISCO LOPEZ y ELIAS SANCHEZ,

Al Sur: 6.25 metros con callejón sin salida;

Al Este: 20.20 metros con GENARO CORTES INES y ROSA HERNANDEZ GUZMAN;

Al Oeste: 20.20 metros con ANDRES RUIZ ESPINOSA.

Inscrito Inscripción libro general de entradas: 15004, folio real: 83065, número de escritura: 15896, folio real electrónico: 193500; y al cual se le fijó un valor comercial de

\$1,406,432.91 (UN MILLON CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 91/100 M.N.), misma que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate de cada uno de los bienes inmuebles, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces** en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Entendiéndose que, por tratarse de un bien inmueble, entre la primera y segunda publicación mediará un lapso de nueve días. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

QUINTO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo.

SIXTO. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR POR **DOS VECES** EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 9773

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL DE PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA
CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

**BANCO NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIO S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANPECO),
ACTUALMENTE BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
(B.N.C.I.), SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE
BANCA DE DESARROLLO.**

PRESENTE

En el expediente número **1286/2022**, relativo al juicio relativo al juicio **Ordinario Mercantil de Prescripción de Obligaciones**, promovido por los ciudadanos **Jorge Luis Aguilar Zapata, Anita del Carmen de Atocha Montejo Tuz y/o Anita del Carmen Montejo Tuz**, en contra de **Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANPECO), actualmente Banco Nacional de Comercio Interior (B.N.C.I.), Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitres, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A
DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado el licenciado **Alberto Iparrea Aragón**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, al efecto tal como lo solicita y en virtud que se han agotado todos los recursos necesarios para el emplazamiento del demandado **Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANPECO), actualmente Banco Nacional de Comercio Interior (B.N.C.I.), Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, en consecuencia y de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al demandado Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANPECO), actualmente Banco Nacional de Comercio Interior (B.N.C.I.), Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, por **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de

los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda inicial y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

Segundo. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Notifíquese personalmente a la parte actora y las demás por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Levi Hernández de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

****SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**

"...Auto de inicio

**Ordinario Mercantil de
Prescripción de Obligaciones.**

COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Se tienen por presente a los ciudadanos **Jorge Luis Aguilar Zapata, Anita del Carmen de Atocha Montejo Tuz y/o Anita del Carmen Montejo Tuz**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(01)** copia simple de cedula profesional número 3826403 a nombre de **Alberto Iparrea Aragón**; **(01)** copias simples y certificadas de contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos; **(01)** copias simples y certificadas de escritura pública número 2848, volumen LXXXVIII, Cárdenas, Tabasco de veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres; **(1)** copias simples y certificadas de escritura pública número 10342, volumen 102, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho; **(1)** copias simples y certificadas de Contrato Privado de Compraventa del dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno; **(2)** copias simples de certificado de existencia o inexistencia de Gravamen con efectos de primer aviso preventivo; **(2)** copias simples de volante número 259238, de fecha de prelación 07/octubre/2022; así como **(01)** copia de traslado; con los que promueve el juicio **Ordinario Mercantil de Prescripción de Obligaciones**, en contra del **Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**

(BANPECO), actualmente Banco Nacional de Comercio Interior (B.N.C.I.), Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, quien tiene su domicilio ubicado en el Edificio marcado con el número 613, de la calle Pino Suárez en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 77, 78, 79, 81, 85, 86, 87, 88, 371, 372, 373, 376, 385, 386, 1049, 1050, 1055, 1056, 1057, 1061, 1075, 1078, 1090, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio aplicable, así como en los diversos 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193 y 194 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Notificación y Emplazamiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1378 en relación con el diverso 1075 tercer párrafo del Código de Comercio aplicable, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados, rubricados y foliados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, en el domicilio señalado, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, ante éste Juzgado, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente el en que sea legalmente notificado, con el apercibimiento de que si dejare de contestar sin justa causa, se le declarará presuntamente confeso de los hechos constitutivos de la misma.

Asimismo, requiérasele para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1068 fracción III y 1070 segundo párrafo parte in fine del Código en cita.

4. Certificación

Se ordena a la actuario judicial adscrita, certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

5. Se ordena girar exhorto

Advirtiéndose que el domicilio del demandado Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANPECO), actualmente Banco Nacional de Comercio Interior (B.N.C.I.), Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, se encuentra fuera de la demarcación territorial de este Juzgado; en consecuencia, con fundamento en las disposiciones de los artículos 1070 y 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese exhorto al **Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Centro, Tabasco**, para los efectos de que la autoridad exhortada ordene a quien corresponda, proceda a realizar la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento del

demandado antes citado, facultando al Juez (a) exhortado (a) para que bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, dicte las medidas de apremio que estime pertinentes, para la diligenciación del presente exhorto.

Acorde a lo establecido en el artículo 1072 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, se concede a la autoridad exhortada un plazo de **treinta días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo vencido el citado término, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto del interesado o del departamento de correspondencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el entendido que, de no hacerlo así, operará de plano, la caducidad del exhorto.

Se hace saber a los promoventes, que se les concede un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que comparezca ante este recinto Judicial, para la elaboración y recibo del exhorto ordenado, debiendo en igual término exhibir el acuse correspondiente.

6. Caducidad

Asimismo, se le hace del conocimiento de la parte actora que para el caso de que transcurran más de **CIENTO VEINTE DÍAS**, sin darle impulso procesal al procedimiento se decretará la **CADUCIDAD DE LA INSTANCIA**, sin necesidad de notificar a las partes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1076 del Código de Comercio aplicable.

7. Se ordena guardar documento en la caja de seguridad.

Como lo solicita el promovente, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, los siguientes documentos: **(01) copias certificadas de contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos; (01) copias certificadas de escritura pública número 2848, volumen LXXXVIII, Cárdenas, Tabasco de veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres; (1) copias certificadas de escritura pública número 10342, volumen 102, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho; (1) copias certificadas de Contrato Privado de Compraventa del dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno; (2) copias de certificado de existencia o inexistencia de Gravamen con efectos de primer aviso preventivo; (2) copias simples de volante número 259238, de fecha de prelación 07/octubre/2022, previo cotejo con las copias simples que exhibe en su escrito de demanda.**

8. Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

9. Domicilio procesal y persona autorizada

La parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en el **Boulevard Leandro Rovirosa Wade, número 205- Sur de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **Alberto Iparrea, Jorge Guadalupe Jiménez López, Ulises González Hernández**, así como el pasante de derecho **Ismael Llargo Cabrera**; autorizando a los primeros tres profesionistas antes citados, con cédulas profesionales **3826403, 2562115 y 7913650**, con las facultades conferidas por el 1069 del Código de Comercio.

Asimismo, señala para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el siguiente medio electrónico: los números telefónicos **9171012965 y 9931253237**; lo anterior conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y en términos del artículo 1068, fracción I, del Código de Comercio, indistintamente sin detrimento del domicilio señalado con anterioridad.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

11. Conciliación

De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"la conciliación judicial"**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

12. Publicación de Datos Personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4

de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Se requiere a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

14. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.



EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



No.- 9774

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **08/2018** RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**; PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, APODERADO DE LA EMPRESA **HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**; EN CONTRA DEL CIUDADANO **ROBERTO PANDO AVEDAÑO**; EN TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, abogado patrono del cesionario, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que no se llevó a efecto la diligencia de remate en tercera almoneda, por los motivos expuestos en la constancia de veintidós de junio de del año en curso, por lo que, con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, sáquese a subasta pública y en **tercera almoneda sin sujeción a tipo y al mejor postor el bien inmueble hipotecado**, mismo que a continuación se describe según avaluó.

Predio urbano (antes rustico), localizado actualmente en la Privada Do Ceiba, ubicada en la carretera Villahermosa - Teapa Kilómetro 10+500 Poblado Parrilla, Centro, Tabasco, el cual cuenta con una superficie de setecientos cinco metros setenta y ocho centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en trece metros cincuenta centímetros, con Joaquín Arévalo; al Sur, en trece metros cincuenta centímetros, con calle Do Ceiba; Al Este, en cincuenta y un metros sesenta centímetros, con propiedad del vendedor y al Oeste, en cincuenta y dos metros cincuenta centímetros, con Margarita Reyes García.

Encontrándose el bien inmueble de referencia, inscrito a favor de la parte acreditada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 10195 de libro general de entradas, a folios del 63231 al 63242 del Libro de duplicados volumen 125, quedando afectado por dichos contratos el predio número 39469, folio número 93 del libro mayor volumen 153.

Fijándose un valor comercial de **\$1'911,700.00 (UN MILLON NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, según avaluó del veintiuno de marzo de dos mil veintitres, siendo ésta la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las **cuatro quintas partes de dicha cantidad**, esto es el equivalente a **\$1'529,360.00 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N)**

SEGUNDO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes por medio de la publicación de edictos, por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y expídase los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocación de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.**

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos

publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.Z.

CUARTO. Como lo solicita el ocurrente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

QUINTO. Insértese al aviso y edicto el presente proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

Mghl.

¹ **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 9775

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO **68/2013**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS VICENTE ROMERO FAJARDO Y HECTOR TORRES FUENTES, EN SU CARACTER DE APODERADOS GENERALES DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MANUEL ARTURO PRIEGO PEREZ; EN CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO, A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Tomando en consideración que es responsabilidad de los juzgadores, en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar por que en los procesos que se siguen ante ellos, estos se realicen en estricto apego a derecho y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagradas en los numerales 1, 8, 14, 16, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como buscar siempre se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal.

En esa circunstancia y de la revisión efectuada a los presentes autos, específicamente al acuerdo de la cuenta secretarial de fecha diez de julio del dos mil veintidós, se advierte que se asentó en el encabezado diez de julio del dos mil veintidós, siendo lo correcto, el **diez de julio del dos mil veintitrés**; en consecuencia de conformidad con el artículo 236 del Código de procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Asimismo, de la revisión a los presentes autos se advierte que no ha sido notificado el auto de **diez de julio del dos mil veintitrés**, a la parte demandada **MANUEL ARTURO PRIEGO PEREZ**, en consecuencia, de lo anterior, tórnese los autos a la actuario judicial adscrita a este Juzgado, para los efectos de notificar al demandado antes citado, en el domicilio señalado en autos y en los términos del auto de **diez de julio del dos mil veintitrés** y el presente **proveído**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA MANUEL ARTURO PRIEGO PEREZ Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO A DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, sáquese a subasta pública y en **SEGUNDA ALMONEDA** al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado, mismo que a continuación se describe:

Casa Habitación con locales comerciales, identificado como lote número 13, manzana 46, avenida Mártires de Río Blanco, número 709, colonia Indeco, Ciudad Industrial II, Villahermosa, Tabasco, código postal

86017; constante de una superficie de 133.49 M2 (ciento treinta y tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: Al norte: 17.00 metros con andador del Periodista; al Sur: 17.01 metros, con Lote número 14; al Este, 7.825 metros, con Avenida Mártires de Rio Blanco; y al Oeste, 7.85 metros, con Lote número 12.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el veintitrés de junio de dos mil, bajo el número 5,263 del Libro General de entradas; a folios 27,199 al 27,202 del Libro de Duplicados volumen 124, quedando afectado el predio número 81,511 folio 61 del libro mayo volumen 317, escritura pública 4484, volumen LXVI.

Fijándose un valor comercial de \$1'898,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL 00/100 MONEDA NACIONAL), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$1'708,200.00 (UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes por medio de la publicación de edictos, por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y expídasele los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocación de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.**

CUARTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE ...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A CATORCE DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 9776

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **328/2022**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JUAN DE DIOS OROZCO CALDERON**, respecto del predio Urbano ubicado en la calle Hermenegildo Galeana sin número, de la Colonia Centro, de Ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de 278.50), con las siguiente medidas y colindancias, que se localiza: **AL NORTE:** con dos medidas; (18.20Mts. y 4.50Mts Cuadrados con ESPERANZA CONTRERAS CASTILLO., **AL SUR:** con (22.50 Mts cuadrados con ENEDINA ROMERO REYES. **AL ESTE:** con (16.20Mts cuadrados con MARCO ANTONIO CABILDO PALMERO. **AL OESTE:** con (11.30 Mts. Cuadrados, con calle Hermenegildo Galeana y 4.90 Mts cuadrados con ESERANZA CONTRERAS CASTILLO.

SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO EN FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **JUN DE DIOS OROZCO CALDERON**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1.-Una constancia original del Delegado Municipal, un recibo de pago de predial, dos certificaciones catastrales, un oficio original, una hoja de manifestación catastral, un plano, una constancia del subdirector del catastro, un volante de certificación de persona, un oficio de la Dirección de finanzas, una certificación de búsqueda de propiedad y una solicitud de informes.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio Urbano ubicado en la calle Hermenegildo Galeana sin número, de la Colonia Centro, de Ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de 278.50), con las siguiente medidas y colindancias, que se localiza: **AL NORTE:** con dos medidas; (18.20Mts. y 4.50Mts Cuadrados con ESPERANZA CONTRERAS CASTILLO., **AL SUR:** con (22.50 Mts cuadrados con ENEDINA ROMERO REYES. **AL ESTE:** con (16.20Mts cuadrados con MARCO ANTONIO CABILDO PALMERO. **AL OESTE:** con (11.30 Mts. Cuadrados, con calle Hermenegildo Galeana y 4.90 Mts cuadrados con ESERANZA CONTRERAS CASTILLO.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III,

204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 328/2022, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1329.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, ESPERANZA CONTRERAS CASTILLO y ENEDINA ROMERO REYES, quienes tienen su domicilio en la calle Hermenegildo Galeana sin número, colonia Centro, de Ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, MARCO ANTONIO CABILDO PALMERO en la calle Juárez sin número, de la colonia Centro, Ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, y de igual manera al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, **por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor**; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A.D.O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO. - De igual manera, hágasele saber al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, sobre las pretensiones del actor, respecto del predio Urbano ubicado en la calle Hermenegildo Galeana sin número, de la Colonia Centro, de Ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de 278.50), con las siguiente medidas y colindancias, que se localiza: **AL NORTE:** con dos medidas; (18.20Mts. y 4.50Mts Cuadrados con ESPERANZA CONTRERAS CASTILLO., **AL SUR:** con (22.50 Mts cuadrados con ENEDINA ROMERO REYES. **AL ESTE:** con (16.20Mts cuadrados con MARCO ANTONIO CABILDO PALMERO. **AL OESTE:** con (11.30 Mts. Cuadrados, con calle Hermenegildo Galeana y 4.90 Mts cuadrados con ESERANZA CONTRERAS CASTILLO., si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

----- **SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Juárez número 45 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación al ciudadano **José Luis Vera Córdova**, Licenciada **Débora Alor Fernández** y al licenciado **César Cantú Wade**, nombrando al último de los mencionados como Mandatario Judicial.

Toda vez que la parte promovente otorga **Mandato Judicial** a favor del licenciado **CESAR CANTÚ WADE**, con fundamento en el artículo 2892 fracción IV del Código Civil, en relación con el numeral 72 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Tabasco en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener título profesional que lo acredite como licenciado en derecho registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales, y le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO. "Se le hace del conocimiento: que la sentencia, resolución, dictamen que se dicten en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia, resolución, dictamen.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al Juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la ley General o Estatal de Transparencia o acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional"; lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado.

DECIMO Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos,

cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DECIMO PRIMERO.- De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DECIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO TERCERO.- Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
- 8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.
- 9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO CUARTO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a

cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes. Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y **legal**, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 9777

JUICIO CANCELACIÓN DE GRAVAMEN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

AFIANZADORA MEXICANA S. A. DE C. V.:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 190/2022, RELATIVO AL JUICIO CANCELACIÓN DE GRAVAMEN, PROMOVIDO POR GRACIELA MADRIGAL BARJAU, EN CONTRA DE AFIANZADORAS MEXICANA S.A. DE C.V., EN DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

En doce de julio de dos mil veintitrés se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...**Paraíso, Tabasco, México. Doce de julio de dos mil veintitrés.**

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Como lo solicita el licenciado **José Ángel Mérito Martínez**, abogado Patrono de la parte actora, tomando en cuenta el in forme visible a foja 83 de autos rendido por la Administración General de Servicios al Contribuyente, se tiene a la demandada como presuntamente de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a juicio a la demandada **Afianzadoras Mexicana S.A. de C.V.**, con inserción del auto de inicio de tres de marzo de dos mil veintidós, por medio de edictos que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro Periódico de los de mayor circulación en el Estado.

Lo anterior para hacerle del conocimiento a la demandada **Afianzadoras Mexicana S.A. de C.V.**, de la demanda instaurada en su contra y para que comparezca ante el **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco**, con domicilio en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos en el que se les dará por legalmente emplazados a juicio dentro del término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de cuarenta días señalado para concurrir ante este juzgado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil de primera instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe ...”

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS:

AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; PARAÍSO TABASCO, TABASCO, MÉXICO; A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **Graciela Madrigal Barjau**, en su carácter de apoderada legal de la ciudadana **María Luisa Barjau Priego y/o María Luisa Barjau de Madrigal**, tal y como lo demuestra con la escritura pública 53,220, pasada ante la fe del notario público número 7, de Villahermosa, Tabasco, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:(1) original de escritura pública numero 53,220 cincuenta y tres mil doscientos veinte, volumen DCCXL SEPTINGENTISIMO CUADRAGESIMO, y copia simple de la misma, (1) copia simple de Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes con folio real electrónico 641444; (1) copia simple de certificado de existencia o inexistencia de gravámenes con folio real 641444; y (1) traslado, con los que promueve **Juicio Ordinario de Cancelación de Fianza**, en contra de la persona moral **“Afianzadora Mexicana S.A.”** a través de quien legalmente la represente, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en **calle Pedrero número 121, colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y de quien reclama las prestaciones que señala en los números I, II y III, de su escrito inicial de demanda las que se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren por economía procesal.

SEGUNDO. Con fundamento con los artículos 877, 878, 879, 889, 890, 891, 892, 896, 899, 900, 901, 902, 903, 906, 907 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28, 203, 204, 205, 206, 208, 211, 212, 213, 214, 215, 535, 536, 538, 540, 541, 542, 543 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con la copia simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la persona moral **“Afianzadora Mexicana S.A.”** a través de quien legalmente la represente, en el domicilio que señala la parte actora para tales efectos, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este Juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, apercibida que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se

le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de ésta última. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.

Asimismo, con fundamento en el artículo 136 del Ordenamiento Legal antes invocado, requiérase a la demandada, para que, dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado.

Advirtiéndose que el domicilio donde debe ser notificada y emplazada a juicio la persona moral "**Afianzadora Mexicana S.A.**" a través de su representante legal, se encuentra fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al **Juez Civil en turno de Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la notificación y el emplazamiento mencionado en líneas que anteceden, facultado al (a) juez (a) exhortado (a) con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, habilitar días y hora inhábiles e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto de orden público, asimismo, para en caso del que el exhorto ordenado haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, lo envíe directamente al que corresponda, debiendo mediante atento oficio dar aviso de dicha circunstancia al suscrito.

De igual forma, se le hace saber al (a) juez (a) exhortado (a) que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de quince días siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

CUARTO. Como lo solicita guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el documento original exhibido por la promovente, previo cotejo y agréguese copia simple de la misma en autos para que obre como en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 109 del código de procesal civil, hágasele devolución de los documentos exhibidos, en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la **Avenida 27 de febrero número 1345, colonia Reforma departamento 3, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, en término del diverso 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señalan como domicilio procesal **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado**, en donde surtirán sus efectos las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, sin perjuicio que con posterioridad pueda señalar cualquier domicilio particular para tales efectos en esta ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados **José Ángel Mérito Martínez, Glenda Ramos de la Cruz, Jesús Manuel Martínez Acosta, Jaime Hernández Lanestosa, Erick Salvador Gómez Ramos y Sergio Emilio Rodríguez Pérez**, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Nombrando como su abogado patrono al Licenciado **José Ángel Mérito Martínez**, personería que se le reconoce, en virtud de estar inscrita su cédula profesional, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

En cuanto a la designación de abogado patrono hecha a favor de los Licenciados **Glenda Ramos de la Cruz, Jesús Manuel Martínez Acosta y Jaime Hernández Lanestosa**, es de decirle que para que surta efecto la designación, será indispensable que los designados acrediten tener cédula profesional de Licenciado en Derecho expedidas por la autoridad competente, debidamente inscritas en el libro de registros que para tal fin se lleve en este juzgado o el Tribunal Superior de Justicia, lo anterior en términos de la parte infine del artículo 85 del código antes invocado.

SÉPTIMO. Asimismo, téngase a la promovente proporcionando el número de teléfono **9931775903**, para los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131 Fracción VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. De igual forma, proporciona el correo electrónico siguiente **jamm1482@gmail.com**, para que se le realicen por esté medio las notificaciones de los autos que se dicten en este asunto.

Por consiguiente, en términos del acuerdo general conjunto número 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que en lo conducente dice:

De las notificaciones electrónicas:

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2(COVID-19), este tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de la tecnología de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en futuro pudieran suscitarse.

En ese sentido el Código de Procedimientos civiles en su artículo 131 fracciones VI y VII señala que, las notificaciones se deben de hacer por correo o por cualquier otro medio idóneo diverso, que estime pertinente el juzgador, por lo que se autoriza a la Licenciada **Patsy Guadalupe Villarreal Luna**, actuario judicial adscrita a este juzgado, con correo institucional **patsyvillarreal-tsj@hotmail.com** que las subsecuentes notificaciones las realice al correo electrónico que señala.

NOVENO. Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de la Constitución Federal que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: **www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles

de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Derivado de lo anterior, la parte promovente proporciona el usuario siguiente JAMM1482@GMAIL.COM, con la que cuenta su abogado patrono el licenciado **José Ángel Mérito Martínez**, quien para tales efectos se autoriza para la consulta del presente expediente en el sistema descrito en el punto que antecede.

DÉCIMO PRIMERO. Se conoce del respectivo juicio, con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 03/2021** de dieciséis de febrero de 2021, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, el cual en el punto transitorio establece que entró en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio equivale a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, en términos de los numerales 3 fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, ha agendar una cita ante la Conciliadora Judicial adscrita al Juzgado, y el día que se les otorgue deben comparecer con identificación oficial y copia de la misma.

DÉCIMO TERCERO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO CUARTO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que

solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**”

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de

Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEXTO. Finalmente, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acuden al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** de tres de junio de 2020, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo "*al porque se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, a partir de uno de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad*". Así como al "*Protocolo para el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco*", relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las

tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó WhatsApp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó WhatsApp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia, del párrafo que antecede, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE."

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.





No.- 9778

JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO PARA EMPLAZAR

Demandado: **Grupo TIASA, S.A. de C.V.**, a través de quien acredite tener facultades para ello.

Domicilio ignorado

En el expediente número **371/2022**, relativo al juicio **Ordinario Civil y en Ejercicio de la Acción de Usucapión**, promovido por **Eri Hernández Segura**, por derecho propio, en contra de **Grupo TIASA, S.A. de C.V.** a través de quien acredite tener facultades para ello; **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado de Tabasco y Subdirección de Catastro**, en el **Ayuntamiento de Centro, Tabasco**, con fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cuatro de julio del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

*Primero. Por presente el licenciado **Apolinar Gustavo Rosas Salas**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del demandado **Grupo TIASA, S.A. de C.V.**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido demandado es de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio al demandado **Grupo TIASA, S.A. de C.V.**, por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha **cinco de septiembre del dos mil veintidós** y del presente proveído.*

*Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.*

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

*Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.*

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la

siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por **edictos** al demandado **Grupo TIASA, S.A. de C.V.**, y por **lista** a la actora. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”.

Inserción del auto de inicio de fecha cinco de septiembre del dos mil veintidós.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cinco de septiembre del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente el licenciado **Apolinar Gustavo Rosas Salas**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual señala que el domicilio de la empresa **GRUPO TIASA S.A. de C.V.**, es precisamente el domicilio de la persona que señala como **Director General y Presidente del Consejo de Administración, Enrique Flores Sánchez**, y que es el ubicado en la **Calle Comalcalco, Numero 410, del Fraccionamiento Prados de Villahermosa, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, sin que sea de interés jurídico de la parte que representa demandar al Ingeniero **Enrique Flores Sánchez**; desahogando con ello la prevención de la demanda, dentro del término concedido para hacerlo, como se constata del cómputo secretarial que antecede; lo que se le tiene por realizada, para los efectos legales correspondientes y se procede a la radicación de la misma.

Segundo. Atento a lo anterior, se tiene por presente a **Eri Hernández Segura**, por derecho propio, con su escrito de demanda y con los anexos consistentes en: **copias certificadas de:** un primer testimonio de la escritura número 921 (novecientos veintiuno), de fecha diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, certificación con firma electrónica avanzada de la Registradora Público Rosa Isela López Díaz, constante de dieciocho fojas útiles; un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, con número de Volante: 210445, de fecha 03/mayo/2022, Folio Real Electrónico: 22492, con firma electrónica avanzada de la Registradora Público Bernarda Hernández Dionicio, constante de una foja útil; **original de:** una Constancia de No Adeudo, de fecha 29/abril/2022, a nombre de Eri Hernández Segura, firmada por el Lic. Edy Valentino López Cortina, Subcoordinador Comercial del Sistema de Agua y Saneamiento de Centro, Tabasco; una Constancia de Residencia, de fecha 26/abril/2022, a nombre de Eri Hernández Segura, signada por Abel Salazar Ramos, Delegado Municipal, del Municipio de Centro, Tabasco; treinta comprobantes de recibos de fondos, por abono de casa habitación y préstamo administrativo, a nombre de Eri Hernández Segura y/o E. Hernández Segura y/o Erick Hernández Segura y/o Erik Hernández Segura y/o Ereck Hernández Segura y/o Eric Hernández Segura, emitidos por Petróleos Mexicanos; veintidós comprobantes de consumo de energía eléctrica, emitidos por la CFE; dieciocho ticket de cobro de agua, energía eléctrica (CFE), e impuesto predial; trece recibos de consumo de energía eléctrica, emitidos por la CFE Suministrador de Servicios Básicos; **copias simples de:** tres recibos de fondos, por abono de casa habitación y préstamo administrativo, a nombre de Eri Hernández Segura y/o E. Hernández Segura y/o Erick Hernández Segura y/o Erik Hernández Segura y/o Ereck Hernández Segura y/o Eric Hernández Segura, emitidos por Petróleos Mexicanos; una escritura número 3,281 (tres mil doscientos ochenta y una), de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, constante de doce fojas útiles; veinte recibos de consumo de agua, emitidos por el Sistema de Agua y Saneamiento de Centro (SAS); seis ticket de

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

cobro de agua; dieciséis comprobantes de consumo y pago de energía eléctrica, emitidos por la CFE; ocho recibos de consumo de energía eléctrica, emitidos por la CFE Suministrador de Servicios Básicos; una hoja de cancelación hipotecaria a nombre de Erick Hernández Segura, emitida por Petróleos Mexicanos; un oficio número PEP/DJV/MGJ/1766/96, de fecha 13/agosto/1996, emitido por Pemex; un oficio número GJPEP/SSJRSV/M-1/FGB/08196/2010, de fecha 07/julio/2010, emitido por Pemex; un oficio s/n de fecha 24/septiembre/2007; una hoja de consulta electrónica de recibo de CFE; una constancia de tramitación de escritura, de fecha 27/octubre/1989, expedida por el Notario Público número 17, Lic. Javier López y Conde; un acta de nacimiento número 568, de fecha de registro 24/07/1961, ante el oficial 1° del Registro Civil de Tepetzintla, Veracruz; una Constancia de la Clave Única de Registro de Población(CURP); una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE); y tres traslados; con los que promueve juicio **Ordinario Civil y en ejercicio de la Acción de Usucapión**, en contra de:

- **Grupo TIASA, S.A. de C.V.** a través de quien acredite tener facultades para ello, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la Calle Comalcalco, Numero 410, del Fraccionamiento Prados de Villahermosa, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado de Tabasco**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en Avenida Ruiz Cortines, Sin Número, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y;
- **Subdirección de Catastro, en el Ayuntamiento de Centro, Tabasco**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, Numero 1401, Colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

De quienes reclama la propiedad por prescripción positiva del predio urbano ubicada en el Lote 35, Departamento 4, de la Calle Zenzontle, Numero 204, del Fraccionamiento la Ceiba, en Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie total de 10.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que refiere en su escrito inicial, y demás prestaciones marcadas sus fracciones I), II) y III), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda, del escrito de cuenta, y de los anexos exhibidos, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se les declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiéraseles** para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidas que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Quinto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Tatúan número 120-A, de la colonia Del Bosque en la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, código postal 86160; autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, imponerse de los autos, tomar apuntes, recibir documentos, tomar todo tipo de fijaciones fotográficas, a los CC. Héctor Alonso Villamil García, Gladis García Córdoba, Noelia Espíndola Hernández, Pamela de los Ángeles Méndez Linares y Liliana Canche Méndez, domicilio y autorización que se le tiene por realizado para los efectos legales conducentes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Por otra parte, se tiene al promovente, nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **Apolinar Gustavo Rosas Salas**, con cédula profesional número 1335405; considerando que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogado patrono.

Séptimo. *Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos descritos en el punto primero del presente auto y déjese copia cotejada de los mismos en el cuadernillo que se forme.*

Octavo. *Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.*

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."²

Noveno. *Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil, previa cita con el conciliador (a) adscrito a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.*

Décimo. *Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por*

² **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo primero. De igual manera, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.


Décimo segundo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto, a los quince días del mes de agosto del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez  JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Exp 371/2022

bdd



No.- 9793

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

EDICTO

DEMANDADA: JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ
DOMICILIO: EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 425/2022, RELATIVO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HORACIO LUQUE CANO, EN CONTRA DE JENNY GUADALUPE RODRÍGUEZ MURILLO y JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ, CON FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Cuarto. Se tiene por recibido el oficio digital que se detalla en la cuenta secretarial, signado por la Licenciada AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, mediante el cual hace devolución del exhorto digital número 000030/2023, deducido del expediente en que se actúa, sin diligenciar por los motivos expuesto en el mismo; en consecuencia, agréguese dicho oficio y anexo a los autos para que obren como en derecho corresponda.

Quinto. Se tiene por presentado al licenciado PEDRO GARCÍA FALCÓN abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta y como lo solicita toda vez que se han realizado diversas investigaciones sobre los posibles domicilios para localizar a la parte demandada **JENNY GUADALUPE RODRÍGUEZ MURILLO y JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ** se recabó noticia sobre sus domicilios, tomando en consideración que el domicilio que éstos proporcionaron para su emplazamiento se encuentra cerrado según imágenes agregadas a los autos y que en la última visita de localización y donde se preguntó por los hoy demandados se negaron a recibir el emplazamiento a pesar de que el actuario esperó hasta treinta minutos, se concluye que éstos son de domicilio ignorado, por lo cual se ordena su emplazamiento a través de EDICTOS.

Esto es así, porque se intentó localizarlos en la calle Tortuguero número 114 fraccionamiento Club Campestre de Villahermosa, Tabasco, así como también en calle Juárez número 615 colonia Centro de Comalcalco, Tabasco, y existen diversos oficios sobre la investigación de sus domicilios.

En consecuencia, se obtiene como resultado de que no fue posible localizar un domicilio cierto para realizar su llamamiento a juicio, por lo que se declara que la parte demandada **JENNY GUADALUPE RODRÍGUEZ MURILLO y JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ** domicilio ignorado.

En tal razón, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de EDICTO a la parte demandada que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación a recoger las copias de traslado y anexos los cuales se deberán describir al realizar la entrega; y una vez que reciban el traslado o que venza dicho plazo sin recibirlo, contará el plazo otorgado en el auto de inicio de fecha trece de mayo de dos mil veintidós.

Para mayor constancia de su búsqueda y localización este tribunal ordena publicar mediante fijación de un edicto en el domicilio ubicado en la calle Tortuguero número 114 fraccionamiento Club Campestre de Villahermosa, Tabasco, para ese fin librese exhorto al Juez Civil de Primera Instancia competente en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a efectos de que ordene a quien corresponda fije el edicto antes precisado en un lugar visible en el domicilio antes mencionado dirigido a los hoy demandados a efectos de que tengan conocimiento del emplazamiento que se hace a través de ese medio.

Debiéndose elaborar los edictos y exhorto correspondiente con las inserciones necesarias, y quedan los autos a disposición de la interesada, para que pase a tramitarlos y recibirlos en la secretaria, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, de no hacerlo, reportará las consecuencias jurídicas de su actitud procesal, conforme a los artículos 90 y 118 de la ley adjetiva civil en cita.

Es aplicable por analogía al caso, el siguiente criterio:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 181735. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 6/2004. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 304. Jurisprudencia. **EDICTOS, NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE INTERPRETACIÓN DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO.***

Sexto. Téngase a la parte actora HORACIO LUQUE CANO, autorizando a Mireya Pérez López y a Karen Broca Ramírez, quienes autorizadas para revisar los autos al igual que la pasante Dariana Yarit Uribe Gómez, en cuanto a las amplias facultades de representación a que refiere el promovente deberá aclarar qué clase de representación otorga.

Finalmente en lo referente al llamamiento por edictos que realiza el actor HORACIO LUQUE CANO, deberá estarse al punto que antecede.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y por lista a los demás. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, que autoriza, certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. (13) TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado(a) a **HORACIO LUQUE CANO**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) *escritura copia certificada*, (1) *credencial de elector copia simple*, con los que viene a promover el juicio **Especial Hipotecario** contra de **JENNY GUADALUPE RODRÍGUEZ MURILLO** y **JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ**, persona(s) que puede(n) ser notificada(s) y emplazada(s) a juicio en **CALLE TORTUGUERO NÚMERO 114 DEL FRACCIONAMIENTO CLUB CAMPESTRE, VILLAHERMOSA, TABASCO**, de quien(es) reclama la(s) prestación(es) contenida en los incisos **a), b), c) y d)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada **JENNY GUADALUPE RODRÍGUEZ MURILLO Y JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ**, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda, ofrezca pruebas y oponga excepciones.

Requíerese a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requíerese a la parte demandada para que señalen domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado con sede en Jalapa, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan. *Adjúntese al oficio copia certificada de la demanda y anexos por duplicado.*

ABOGADO PATRONO

SEXTO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a los licenciados **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y PEDRO GARCÍA FALCÓN**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

SÉPTIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE JOAQUÍN PEDRERO CÓRDOVA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, TEAPA, TABASCO**, asimismo autoriza el correo electrónico e25d201@hotmail.com y el teléfono 9931605124 autorizando para tales efectos a **JORGE LUIS HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y**

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ RIVERA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

OCTAVO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

EXHORTO

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 119, 124, 143 y 144 de la ley adjetiva civil invocada, expídase exhorto al Juez Civil competente en el municipio del Centro, Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio, cooperación procesal y coordinación con este juzgado, para que ordene a quien corresponda el emplazamiento de la parte demandada, siguiendo los lineamientos fijados en esta resolución. **Solicitándose al juez exhortado desahogue la materia del exhorto en un plazo no mayor a quince días hábiles.** Queda facultado para acordar promociones y dictar los medios de apremio que procedan para cumplimentar la diligencia encomendada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaría Judicial de Acuerdos Licenciada **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. MARIANA PEDRERO CORNELIO





No.- 9794

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

ÁL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE 81/2023, RELATIVO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**; PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **ROSALVA HERRERA VAZQUEZ**, POR SU PROPIO DERECHO; EN **VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Auto de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés

...PRIMERO. Téngase por presente a la ciudadana **ROSALVA HERRERA VAZQUEZ**, con su escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio urbano ubicado en Carretera Federal Villahermosa-Teapa kilómetro 11+466, esquina con Calle Carlos Alberto Madrazo Becerra de Villa Parrilla del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie total de 58.51 metros cuadrados el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: con centro de Salud Comunitario en 10.19 metros.

AL NORESTE: con Calle Carlos Alberto Madrazo Becerra en 9.14 metros.

AL SURESTE: con Calle Carlos Alberto Madrazo Becerra en 4.29 metros.

AL SUROESTE: con María del Carmen León Martínez en 9.62 metros.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes **AL NORTE:** CENTRO DE SALUD COMUNITARIO; **AL SUR:** CALLE CARLOS ALBERTO MADRAZO BECERRA; y **AL OESTE:** MARIA DEL CARMEN LLEON MARTINEZ, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEXTO. Para dar cumplimiento al punto que antecede se requiere al promovente para que dentro de un término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efectos la presente notificación, proporcione el domicilio de los colindantes antes mencionados.

SEPTIMO. De las pruebas ofrecidas por el ocursoante, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígasale que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones, mediante llamadas telefónicas, y mensajería vía WhatsApp al número telefónico **99-33-83-65-01**, indistintamente, autorización que se le tiene por realizada de conformidad con el 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

NOVENO. Asimismo, téngase a la ocursoante, designando como sus representantes a los licenciados **JOSE ALBERTO HERNANDEZ PEREZ** y **MAVI LOPEZ PEREZ**, nombrando como representante en común al primero de los mencionados, designaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

autoriza para tales efectos, así como recibir todo tipo de citas y notificaciones, tome apuntes y revise expediente al ciudadano **HORACIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, la ocursoante solicita se le notifique vía

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información

considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS**

PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

DECIMO SEGUNDO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación “SCEJEN”, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://ej.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación por **dos veces en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa y en el Periódico Oficial del Estado**, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **siete días** del mes de **junio de dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 9796

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

EXP. 491/2023
EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **491/2023**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **Antonio González López**, con fecha once de julio de dos mil veintitrés, se dictó un auto que establece:

Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Antonio González López**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) contrato privado de compraventa de fecha 8 de septiembre del 2011, en original.

(02) copias simples de las credenciales para votar, expedidas a nombres de Antonio González López y Carlos Alberto Camacho López.

(01) notificación catastral de fecha 13 de octubre del 2022, en original.

(01) manifestación única catastral de fecha 13 de octubre del 2022, en original.

(01) certificación de valor catastral, en original.

(01) plano en original.

(01) certificado de persona alguna, en impresión.

(01) escrito de fecha 23 de marzo del 2023, en copia simple.

(07) traslados en copias simples.

Con los cuales vienen a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**: respecto del predio rustico ubicado en la Colonia la Florida, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; predio que cuenta con una superficie de **23-82-88.187 has**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte**: en 1589.544 metros, colinda con Gilberto García Govea; **al Sur**: en 1640.501 metros, colinda con Onésimo Jiménez López; **al Este**: en 148.382 metros, colinda con camino de acceso, y **al Oeste**: en 151.083 metros, colinda con callejón de acceso.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Gilberto García Govea y Onésimo Jiménez López, quienes pueden ser notificados en el domicilio ubicado en la **Colonia la Florida, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la **calle Manuel Leyva número 119, entre Ignacio Zaragoza y Rogelio Ruiz y Rojas, Colonia Centro, de Cárdenas, Tabasco.**

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, **requíraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Quinto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano Juez Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las

labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **treinta días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto de la parte promovente y/o conductos legales.

Debiéndose enviar el citado exhorto por los medios electrónicos con que cuenta este Juzgado.

Una vez notificado el presente acuerdo, **gírese** el exhorto ordenado en el presente punto, por los medios electrónicos antes citado.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Avenida Paseo Usumacinta, número 120, Colonia Reforma, Código Postal 86080, de Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el **predio rustico ubicado en la Colonia la Florida, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; predio que cuenta con una superficie de 23-82-88.187 has, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 1589.544 metros, colinda con Gilberto García Govea; al Sur: en 1640.501 metros, colinda con Onésimo Jiménez López; al Este: en 148.382 metros, colinda con camino de acceso, y al Oeste: en 151.083 metros, colinda con callejón de acceso; pertenece o no al fundo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **103.74 x 20 = \$2,074.80**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.**

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Séptimo. Se tiene a la parte promovente **señalando** como domicilio para oír citas y notificaciones, aun las de carácter personal, el despacho ubicado en **Avenida Rafael Martínez de Escobar número 104, Colonia Centro, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; autorizando** para que reciba toda clase de citas y notificaciones, revise el expediente y tome fijaciones fotográficas a los licenciados **Carlos Manuel Palma Salaya y Gilberto Bastiani Oropeza**, autorización que se les tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones, aun las de carácter personal a los números de teléfonos **9934587849 y 9933313602** con la aplicación de whatsapp, como medio electrónico para las comunicaciones oficiales, al respecto es de decirle que conforme al numeral 131 fracción VII, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad en vigor, mismo que se le tiene hecho para los efectos legales procedentes.

En tal virtud, se instruye a la actuario judicial para que en su momento notifique en los términos solicitados, debiendo imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje, a la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha de la llamada o envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

ABOGADO PATRONO

Octavo. El promovente **nombra** como sus **abogados patronos** a los licenciados **Carlos Manuel Palma Salaya y Gilberto Bastiani Oropeza**, reconociéndole la personalidad al primero de los mencionados por cumplir con la inscripción de su cédula en el libro y registro con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil invocada, mas no se le reconoce la personalidad al segundo de los mencionados en razón de que no tiene inscrita su cedula profesional en el libro y registro con que cuenta el Juzgado para tal fin y como lo establece los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil invocada; sin embargo, se le tiene por reconocida su personalidad en autos únicamente como autorizado de la parte promovente al licenciado **Gilberto Bastiani Oropeza**, para recibir toda clase de citas y notificaciones para que en su nombre y representación las oiga y las reciba, así como para recoger toda clase de documentos, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.²

Décimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

²REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo primero. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Pablo Hernández Reyes**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial; ante la Secretaria Judicial licenciada **María de los Ángeles Ramos Hernández**, quien certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los diecisiete días de agosto de dos mil veintitrés.

Conste.

Secretaria Judicial

Lic. Santana González Jiménez.

mlm*

Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, Huimanguillo, Tab.

C.P. 86400 .Tel: 01(993) 5-92-2780 ext. 5064

juzgadosegundocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx

No.- 9810

LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

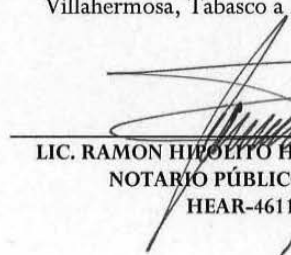
PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 7394 (siete mil trescientos noventa y cuatro), volumen CXLVIII (ciento cuarenta y ocho), de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, ANTE MI: Licenciado **RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**, Notario Público número 19 (diecinueve) de esta ciudad, se hizo constar la comparecencia del señor: **MARIO BOLIVAR GONZALEZ**; y del señor, **SIMON BOLIVAR GONZALEZ**, para los efectos correspondientes de formalizar la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria, a bienes de la extinta, señora **ANA GRACIELA GONZALEZ RAMOS**.

Así mismo fue **ACEPTADA** en el mismo instrumento, la herencia instituida en favor de los señores **SIMON BOLIVAR GONZALEZ**, y **MARIO BOLIVAR GONZALEZ**; este último a su vez acepto y protesto el fiel desempeño del cargo de Albacea de la **SUCESION TESTAMENTARIA**; quedando formalmente radicada dicha sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 680 (seiscientos ochenta), tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor.

Villahermosa, Tabasco a 24 de agosto de 2023


LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19
HEAR-461121-613



AUTORIZADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

No.- 9812

12
NOTARÍA PÚBLICA
Patrimonio Inmobiliario Federal
José Miguel Cervantes Calcáneo
Titular

AVISO NOTARIAL

Por Instrumento Público Número 21,858 del Volumen CLXXI de Protocolo Abierto, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, con fecha siete de abril de dos mil veintidós, y firmado el mismo día, mes y año de su otorgamiento, el señor **VIDIO FIGUEROA CANTON**, inició el trámite de la Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **ELBA CANTON PEREZ DE FIGUEROA y/o ELBA CANTON PEREZ**, quien falleció en la Ciudad de Villahermosa, el dos de enero de dos mil veintidós.

La autora de dicho trámite, otorgó Testamento Público Abierto, mediante Escritura Pública 14,032 del Volumen 365 de Protocolo Abierto, de fecha veinticuatro de julio de dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Roque Camelo Verduzco, en ese entonces Notario Público número Once del Estado.

En el Testamento de referencia, el señor doctor **VIDIO FIGUEROA CANTON** fue designado como Único y Universal Heredero, quien en el instrumento que se señala en el primer párrafo de este aviso, acepto la herencia, se reconocieron sus derechos hereditarios; y aceptó el cargo de Albacea, manifestando que procederá a listar y protocolizar los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Villahermosa, Tabasco; 7 de Abril de 2022.





No.- 9813

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00542/2022 relativo al juicio información de dominio, promovido por CARMITA MÉNDEZ JAVIER, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a CARMITA MÉNDEZ JAVIER, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de una credencial para votar, un recibo de pago, y copia fotostática, original de contrato de compraventa, un plano, copia fotostática de volante 18291, copia fotostática de oficio número CM/0622/2020, y constancia de dominio signado, por la licenciada ANA LEYSI PÉREZ RODRÍGUEZ, Subdirectora de Catastro Municipal, constancia de dominio, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio urbano sin construcción ubicado en la Ranchería Francisco I. Madero primera sección del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 2,737.91 M2 con las medidas colindantes, al Norte 102.00 metros, con REYES PEREGRINO PÉREZ y/o PASCUAL CÓRDOVA JUÁREZ; al Sur en 102.00 metros, con CRISTINO DE LA CRUZ PÉREZ y/o ELISEO DE LA CRUZ CÓRDOVA, al Este en 30.00 metros, con carretera vecinal; y al Oeste en 30.00 metros, con HÉCTOR LÓPEZ ROMERO y/o ARMANDO LÓPEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes PASCUAL CORDOVA JUÁREZ, CRISTINO DE LA CRUZ PEREZ, ELISEO DE LA CRUZ CORDOVA y ARMANDO LÓPEZ, en su domicilio ubicado en la ranchería Francisco I. Madero, Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiérasesles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Se requiere a la promovente CARMITA MÉNDEZ JAVIER, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifieste quienes son los representantes de la sucesión intestamentaria de los colindantes REYES PEREGRINO PÉREZ y HÉCTOR LÓPEZ ROMERO, así como sus domicilios, para efectos de hacerles saber la radicación del presente juicio.

SEXTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio urbano sin construcción ubicado en la Ranchería Francisco I. Madero primera sección del Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 2,737.91 M2, pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SÉPTIMO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

OCTAVO. Resguárdese en la caja de seguridad de este juzgado recibo original de pago, original de contrato de compraventa, un plano, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del código de procedimientos civil vigente en el estado.

NOVENO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle cedro lote 11 manzana 16 del Fraccionamiento Villa de Oriente de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados GUILLERMO AZUARA ALAMILLA, MARÍA NATIELY HERNÁNDEZ CORTÁZAR, LAZARO GALLEGOS ARTEAGA, JOSÉ LUIS RIVERA HERNÁNDEZ, EDDI CORDOVA JIMÉNEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado GUILLERMO AZUARA ALAMILLA; ahora, toda vez que dicho profesionista cuenta con cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad competente, debidamente inscrita en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter.

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus

nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNANDEZ GONZALEZ.



No.- 9814

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTO***A las autoridades y público en general.***

En el expediente 392/2021 relativo al relativo al **Especial Hipotecario**, promovido por **Juan Manuel Hernández Trujillo**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **Cervezas Cuauhtemoc Moctezuma S.A. de C.V.**, contra **Alfredo Jesús Vinagre Sabido**, (en su carácter de deudor principal), **Myriam Tapia Cuevas**, **Ricardo Hinojosa Martínez**, **Lidia Vinagre de Dios**, (en su calidad de garante hipotecario) y **Alfredo Guadalupe Vinagre López**, (en su calidad de obligado solidario), en siete de julio de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **siete de julio de dos mil veintitrés**.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **Juan Manuel Hernández Trujillo**, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas, de la Sociedad Mercantil denominada "**Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A de C.V.**", con su escrito de cuenta, y como lo solicita el actor con fundamento en los artículos 434 y 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a remate en **segunda almoneda** y pública subasta los inmuebles motivos del presente juicio, consistentes en:

I. Predio Rustico ubicado en el poblado Libertad del Municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 182. 51 m2 (ciento ochenta y dos metros cincuenta y un centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes;

Al Noreste: 5.90, metros con Alfredo Jesús Vinagre Sabido, en 4.71 metros y 7.06 metros con Rosa de la Cruz de la Cruz.

Al Sureste: 5.27 metros y 4.40 metros Rosa de la Cruz de la Cruz y en 6.00 metros con calle Antonio Sánchez Leyva.

Al Suroeste: 7.05 metros y 10.36 metros con calle José Trinidad Pérez.

Al Noroeste: 16.14 metros, con Martín Hernández Hernández.

Comprende una construcción de **83.60 m2**, (ochenta y tres metros, sesenta centímetros cuadrados): inscrito bajo el número 1223 del libro General de entradas, a folios del 3501 al 3503, del libro de duplicados volumen 61, afectándose el predio número 18, 259 a folio 187 del libro mayor volumen 71, al que se le fijó como valor comercial (valor comparativo de mercado), la cantidad de **\$289,000.00 (doscientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M. N.)** menos la rebaja del diez por ciento que establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, corresponde a la cantidad de **\$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 m.n)**, que es el precio que servirá para el remate en segunda almoneda y será postura legal la cubra cuando menos el precio fijado al inmueble hipotecado que se remate.

II. Predio urbano ubicado en la calle Francisco I. Madero colonia Centro del Municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes;

Al Noreste: 10.00, metros con calle Madero.

Al Sureste: 10.00 metros con Guadalupe Campos de Campos.

Al Noroeste: 20.00 metros, con Guadalupe Campos de Campos.

Al Suroeste: 20.00 metros con María Antonia Soto Ravers de Ruiz.

Comprende una construcción de 200.00 m2, (doscientos metros cuadrados): inscrito bajo el número 658 del libro General de entradas, a folios del 1825 al 1827 del libro de duplicados volumen 42, afectándose el predio número 11508, a folio 81 del libro mayor volumen 44, al que se le fijo como valor comercial (valor comparativo de mercado), la cantidad de \$1'030,000.00 (un millón treinta mil pesos 00/ M.N.), menos la rebaja del diez por ciento que establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, corresponde a la cantidad de \$927,000.00 (novecientos veintisiete mil pesos 00/100 M. N.) que es el precio que servirá para el remate en segunda almoneda y será postura legal la cubra cuando menos el precio fijado al inmueble hipotecado que se remate.

Segundo. En consecuencia, convóquese postores por medios de edictos que se ordena publicar **por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado** y en otro de los de mayor circulación estatal, tales a elección del actor, y Fíjese los avisos respectivos en el local del juzgado y en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, así como en el Juzgado Primero Civil de Primera instancia de Cunduacán, Tabasco, así como en el lugar de la ubicación de los predios sujetos a remate por encontrarse ubicado en este municipio.

Haciéndosele saber a los que deseen intervenir en la subasta que para tener intervención en la misma, deberán depositar previamente ante este juzgado o ante el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **trece horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintitrés**, misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado, ubicado en la Ranchería Huacapa y Amestoy de este municipio de Cunduacán, Tabasco, **expídase los edictos y avisos respectivos para su publicación.**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Liliana María López Sosa** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Mabi Izquierdo Gómez**, con quien actúa, certifica y da fe.

Por mandato judicial se ordena publicar **por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado** y en otro de los de mayor circulación estatal, tales a elección del actor, se expide el presente **edicto** a los **veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés** en el municipio de Cunduacán, Tabasco.

Lo anterior, para su cumplimiento.

atentamente

segunda secretaria judicial de acuerdo del Juzgado Segundo Civil de
Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco.

Lic. Mabi Izquierdo Gómez

Juzgado Segundo Civil ubicado en Ranchería Huacapa y Amestoy Cunduacán, Tabasco.

Mghb.

PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO



No.- 9815

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

A LA CIUDADANA NELLY ALEJO MAZO:

En el expediente civil número **00456/2020**, relativo al juicio de **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por **JORGE ADRIÁN LOZADA PAZZI**, en contra de **NELLY ALEJO MAZO**, con fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

PRIMERO. De la revisión a los autos, se advierte que por error involuntario, en la parte infine del punto primero del auto de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, se estableció "*así como el auto de inicio dictado el veintinueve de noviembre de dos mil veinte*", cuando lo correcto es **veintiséis de noviembre de dos mil veinte**, en consecuencia de conformidad en lo dispuesto en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a subsanar dicho error para todos los efectos legales a los que haya lugar.-----

Se ordena hacer inserción del presente proveído, para los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha trece de julio de dos mil veintitrés.-----

Transcripción del auto de fecha de trece de julio de dos mil veintitrés.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentado el Licenciado **EDISON MATEOS PAYRO OROPEZA**, abogado patrono del ciudadano **JORGE ADRIÁN LOZADA PAZZI**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre de la demandada **NELLY ALEJO MAZO**, ya han

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que la citada demandada es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dicha demandada por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos los autos de fechas diecinueve de enero, tres de diciembre de dos mil veintiuno, cuatro de enero de dos mil veintidós, el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **veintinueve de noviembre de dos mil veinte**. -----

SEGUNDO. Se le hace saber a la demandada **NELLY ALEJO MAZO**, que cuenta con un **término de cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, vencido este se le concede y **nueve días hábiles** más para que den contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma. -----

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado. -----

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe.



Transcripción del auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **JORGE ARDÍAN LOZADA PAZZI**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta mediante el cual presenta una modificación de la demanda, en consecuencia y tomando en cuenta que no ha sido emplazado el demandado, se admite dicha modificación de conformidad con el artículo 207 del Código de procedimientos Civiles, y al momento que sea emplazado el demandado córrase traslado con la modificación de la demandada exhibida, debiendo transcribir en el exhorto a girar el presente auto.

SEGUNDO. En virtud de la anotación preventiva ordenada en el punto sexto del auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, y en razón de la modificación de demanda anteriormente admitida, líbrese nuevo oficio en alcance al anterior número 1904 dirigido al Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Para que tenga conocimiento de la modificación y datos correctos, haciéndole saber que el inmueble motivo de este juicio se

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; siempre y cuando el predio se encuentre inscrito a nombre de de la demandada; por lo que, remítanse con atento oficio copia certificada por duplicado del escrito inicial y de modificación de demanda, documentos anexos, el presente proveído y auto de inicio, a la citada dependencia.

Adjuntándose el original volante número 61821, dejando copia certificada en su lugar.

TERCERO. Se tiene por recibido el volante número 61821, signado por **Dolores Mendoza de la Cruz** Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio; mediante el cual da contestación al oficio 1904 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte ,mismo que se agrega para los efectos que procedan.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL DEMANDADO Y POR LISTA LAS DEMÁS PARTES CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.



Transcripción del auto de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **JORGE ARDÍAN LOZADA PAZZI**, con su escrito de cuenta y como lo solicita remítase de nueva cuenta oficio y exhorto al Juez Civil en Turno del municipio de Centro, Tabasco, en los términos ordenados en el auto de inicio de veintiséis de noviembre de dos mil veinte y diecinueve de enero de dos mil veintiuno, así como la inserción del presente auto.

SEGUNDO. De igual forma, se tiene a la parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta mediante el cual presenta una ampliación y modificación de la demanda, en contra de **CLAUDIA MARGARITA FLORES GÓNZALEZ** y **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DE TABASCO y DE LA DELEGADA DE DICHA INSTITUTICIÓN REGISTRAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**; en consecuencia y tomando en cuenta que no ha sido emplazado los demandados, se admite dicha modificación de conformidad con el artículo 207 del Código de procedimientos Civiles, y al momento que sea emplazado el demandado córrase traslado con la modificación de la demandada exhibida, debiendo transcribir en el exhorto a girar el presente auto.

TERCERO. Tomando en cuenta que no proporciona el domicilio donde deben de ser emplazados a juicios los demandados **CLAUDIA MARGARITA FLORES GÓNZALEZ** y **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DE TABASCO y DE LA DELEGADA DE DICHA INSTITUTICIÓN REGISTRAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO** se reserva su emplazamiento, hasta en tanto proporcionen el domicilio de los demandados antes mencionados.

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

CUARTO. En virtud de la anotación preventiva ordenada en el punto sexto del auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, y en razón de la modificación de demanda anteriormente admitida, líbrese nuevo oficio en alcance al anterior número 1904 dirigido al Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Para que tenga conocimiento de la modificación y datos correctos, haciéndole saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; siempre y cuando el predio se encuentre inscrito a nombre de la demandada; por lo que, remítanse con atento oficio copia certificada por duplicado del escrito inicial y de modificación y ampliación de la demanda, documentos anexos, el presente proveído y auto de inicio, a la citada dependencia.

Adjuntándose el original volante número 61821, dejando copia certificada en su lugar.

Transcripción del auto de cuatro de enero de dos mil veintidós.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado JORGE ADRÍAN LOZADA PAZZI parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual presenta una ampliación y modificación de la demanda **por el juicio de nulidad absoluta del contrato de compraventa** celebrado el 14 de enero de 2021 entre la señora NELLY ALEJO MAZO y CLAUDIA MARGARITA FLORES GONZALEZ ante el Notario Público número 2 en el Estado de Tabasco y la **Cancelación de dicho acto jurídico en su protocolo y la cancelación registral del mismo, así como de todas y cada uno de ellos demandando el cumplimiento y satisfacción de todas y cada una de las obligaciones contractuales y legales del contrato formal de compraventa celebrado entre el promovente**, en contra de:

1. NELLY ALEJO MAZO, con domicilio ubicado en la calle Júpiter 109 del fraccionamiento Galaxia, en Tabasco 2000 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
2. CLAUDIA MARGARITA FLORES GÓNZALEZ, con domicilio ubicado en la calle Jesús Antonio Sibilla Zurita Fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
3. NOTARIO PÚBLICO 2 EN EL ESTADO DE TABASCO, quien tiene su domicilio ubicado en la calle 5 de Mayo número en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o en el lugar en que se encuentre.
4. BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, y/o GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A. DE C.V., en su domicilio ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 504 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o en el lugar donde ejerza sus actividades.
5. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO OFICINA REGISTRAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO,

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

ubicado en la calle Hidalgo 45 Gonzalez Pedrero de Jalpa de Méndez, Tabasco, Código Postal 86200

En consecuencia y tomando en cuenta que no ha sido emplazado los demandados, se admite dicha modificación de conformidad con el artículo 207 del Código de procedimientos Civiles, y al momento que sea emplazado el demandado córrase traslado con la modificación de la demandada exhibida, debiendo transcribir en el exhorto a girar el presente auto.

SEGUNDO. Tomando en cuenta que el domicilio de los demandados se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO y al JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; con las inserciones necesarias, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al actuario de su adscripción, notifique y emplace a juicio a los citados demandados en el domicilio señalado anteriormente; otorgándose plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada, para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de las diligencias en mención.

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

TERCERO. En virtud de la anotación preventiva y marginal ordenada en el punto sexto del auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, y en razón de la modificación de demanda anteriormente admitida, líbrese nuevo oficio en alcance al anterior número 1904 dirigido al Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Para que tenga conocimiento de la modificación y datos correctos, haciéndole saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, el cual se encuentra inscrito bajo el número de volante 88704, con folio Real Electrónico 546059, con número de partida 5394736, 5394737 y 5394735, inscrito el once de marzo de dos mil veintiuno, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; siempre y cuando el predio se encuentre inscrito a nombre de la demandada; por lo que, remítanse con atento oficio copia certificada por duplicado del escrito inicial y de modificación y ampliación de la demanda, documentos anexos, el presente proveído y auto de inicio, a la citada dependencia.

Adjuntándose el original volante número 61821, dejando copia certificada en su lugar.

CUARTO. En cuanto a la medida cautelar que solicita se le otorgue la posesión provisional del inmueble vendido mientras se dicte sentencia en este juicio conforme lo dispone el artículo 209 Fracción I del Código Procesal Civil en vigor; al respecto se provee:

Dígasele al promovente que no ha lugar acordar favorable, aún cuando acredita la calidad para comparecer en el presente juicio con la escritura pública número 25,879, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasada ante la Fe del Notario Público número Veintiocho de Centro, Tabasco, la cual adjuntó a su demanda.

Sin embargo, dicha escritura lo acredita como comprador del bien inmueble en Litis, (esto sin prejuzgar sobre el fondo del presente



“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

asunto), pero dicha documental no se encuentra robustecida con otros medios de pruebas.

Por tanto, sólo genera un indicio importante sobre la adquisición del bien y con ello se legitima para comparecer en el presente juicio, pero no queda comprendida la titularidad del dominio o posesión del bien, ya que esto será resuelto en sentencia definitiva.

En el entendido que el bien que se encuentra en litigio, subsistirá únicamente hasta que se dicte una resolución definitiva, momento en el cual se determinará quién es el legítimo dueño o poseedor del bien en disputa.

Razón por la cual resulta improcedente decretar la medida que solicita la parte actora en su escrito de ampliación y modificación de demanda, por lo que su petición se desecha de plano, lo anterior de conformidad con el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Observándose que la parte promovente otorga **MANDATO JUDICIAL** a favor de los licenciados **EDISON MATEOS PAYRO OROPEZA Y EDISON MATEOS PAYRO**, nombrando como representante común al primero de ellos, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala **cualquier día y hora hábil previa cita en la Secretaría**, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionistas en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédula profesionales que los acrediten para ejercer la licenciada en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

SEXTO. Se tiene por presentado **JORGE ADRIÁN LOZADA PAZZI** parte actora con su segundo escrito de cuenta, aclarando que en el escrito de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mismo que fue recibido en este juzgado el quince de diciembre de dos mil veintiuno, por un error involuntario exhibió una copia certificada de la escritura pública que le expidió el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de la cual solicita la devolución; en consecuencia, se acuerda favorable lo petitionado por el promovente, por lo que hágase devolución de las copias certificadas de la escritura pública que le expidió el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

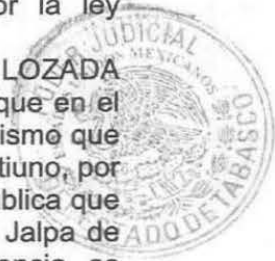
Asimismo anexa copia simple del contrato de compraventa realizado por la demandada **NELLY ALEJO MAZO** y la señora **CLAUDIA MARGARITA FLORES GONZÁLEZ**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.

Transcripción del auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA.



“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **JORGE ADRIÁN LOZADA PAZZI**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) *Copia simple de contrato de compra venta*; (1) *Copia certificada de escritura pública número 25,879, volumen 849, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte*; (2) *Copia simple de comprobante electrónico de pago*; (6) *Copias fotostaticas*; (1) *Copia simple de precalificación de crédito Infonavit*; (2) *Copias simple de Estados de cuenta*; (1) *Original aviso de retención de descuentos por originación de crédito*; (1) *Copia simple de carta de instrucción notarial*; (3) *traslados*; con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, contra de la ciudadana **NELLY ALEJO MAZO**, con domicilio ubicado en **LA CALLE JÚPITER NÚMERO 109 DEL FRACCIONAMIENTO GALAXIA EN TABASCO 2000, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**; de quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), l) del escrito de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 2510, 2512, 2533, 2548, 2549, y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio** a la parte demandada en el domicilio que obre en autos, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un **TÉRMINO DE NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

SE ORDENA EXHORTO PARA EMPLAZAR A LA DEMANDADA

CUARTO. Tomando en cuenta que el domicilio de la demandada **NELLY ALEJO MAZO**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, se ordena emplazar a la demandada, en su domicilio ubicado en **LA CALLE JÚPITER NÚMERO 109 DEL FRACCIONAMIENTO GALAXIA EN TABASCO 2000, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**; por lo que, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al actuario de su adscripción, notifique y emplace a juicio a la citada demandada en el domicilio señalado anteriormente; otorgándose plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada, para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de las diligencias en mención.

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SE RESERVAN PRUEBAS

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente **JORGE ADRIÁN LOZADA PAZZI**, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Asimismo, como lo petitiona la parte actora y como medida de conservación durante el procedimiento del presente juicio, con fundamento en el artículo 209 fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se ordena la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, tabasco, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; siempre y cuando el predio se encuentre inscrito a nombre de de la demandada; por lo que, remítanse con atento oficio copia certificada por duplicado del escrito inicial, documentos anexos y del presente proveído, a la citada dependencia

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SÉPTIMO. Ahora bien, toda vez que el domicilio que pretende señalar el promovente para recibir citas y notificaciones, se ubica en **CASA NÚMERO 130 ALTOS DE LA CALLE NARCISO SÁENZ DE LA COLONIA, CENTRO DE VILLAHERMOSA, TABASCO**; el cual se encuentra fuera de la periferia de esta ciudad, por lo que no ha lugar a tenerle por señalado el mismo y de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le señalan **LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO**, para realizarle todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal. Autorizando para tales efecto a los licenciados **EDISON MATEOS PAYRO OROPEZA Y EDISON MATEOS PAYRO**, de conformidad con los numerales 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

MANDATO JUDICIAL

OCTAVO. Observándose que la parte promovente otorga **MANDATO JUDICIAL** a favor de los licenciados **EDISON MATEOS PAYRO OROPEZA Y EDISON MATEOS PAYRO**, nombrando como representante común al primero de ellos, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala **cualquier día y hora hábil previa cita en la Secretaría**, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionistas en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédula profesionales que los acrediten para ejercer la licenciada en derecho

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

NOVENO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “**la conciliación judicial**”, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, **la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** - - - CONSTE.-

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.



*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 9816

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**C.C. PANFILO MALDONADO SARABIA Y
TERESA SÁNCHEZ DE LOS SANTOS.
P R E S E N T E.**

En el expediente civil número **535/2023**, relativo al **Juicio Sucesorio Intestamentario**, a bienes de la extinta **ANDREA MALDONADO SANCHEZ**, promovido por **MARISA PAREDES VILLALOBOS**, con fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dicen:

AUTO DE INICIO DE SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **MARISA PAREDES VILLALOBOS**, con su escrito de cuenta, mediante el cual, viene dentro del término legal concedido, tal como consta en el cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante auto de cinco de julio de dos mil veintitrés, dando cumplimiento a lo solicitado, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales conducentes.

PRIMERO. Por presente a la ciudadana **MARISA PAREDES VILLALOBOS**, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: (2) actas de nacimiento electrónica números 474 y 775, (3) copias simples de credencial de elector y (2) juegos de copias certificadas, con los que vienen a promover el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la extinta **ANDREA MALDONADO SANCHEZ**, quien falleció el once de octubre de dos mil dieciséis, a consecuencia de PARTE I.- INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, B) DIABETES MELLITUS TIPO II OBESIDAD, teniendo como último domicilio en la Calle Servicios Municipales, número 218, colonia El Triunfo, La Manga III, Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, registre en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

SOLICITUD DE INFORME

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta **ANDREA MALDONADO SANCHEZ**, quien falleció el once de octubre de dos mil dieciséis, a consecuencia de PARTE I.- INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, B) DIABETES MELLITUS TIPO II OBESIDAD, teniendo como último domicilio en la Calle Servicios Municipales, número 218, colonia El Triunfo, La Manga III, Municipio de Centro, Tabasco.

Haciéndole saber al denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. Ahora bien, y en virtud, de las manifestaciones hechas por el ocursoante en su escrito que se provee, y toda vez que en los juicios sucesorios, no se ordena la búsqueda de persona alguna por medio de informes, se ordena notificar la radicación del presente asunto a los ciudadanos **PANFILO MALDONADO SARABIA** y **TERESA SÁNCHEZ DE LOS SANTOS**, por medio de un **EDICTO** que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial del estado de Tabasco; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que requiéraseles, para que dentro del término de **CINCO DIAS HABILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acrediten su entroncamiento con la autora de la presente sucesión, de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

Ahora bien, y en virtud, de las manifestaciones hechas por el ocursoante en su escrito que se provee, y toda vez que en los juicios sucesorios, no se ordena la búsqueda de persona alguna por medio de informes, se ordena notificar la radicación del presente asunto a los ciudadanos **PANFILO MALDONADO SARABIA** y **TERESA SÁNCHEZ DE LOS SANTOS**, por medio de un **EDICTO** que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial del estado de Veracruz; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que requiéraseles, para que dentro del término de **CINCO DIAS HABILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acrediten su entroncamiento con la autora de la presente sucesión, de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

QUINTO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Francisco J. Santamaria, número 143, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

efectos a la licenciada BEATRIZ MALDONADO TORRES, así como a los ciudadanos JOSÉ MANUEL GARCÍA LÓPEZ Y NATALIA AMALIN VASCONCELOS JIMÉNEZ, lo anterior de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DESIGNACIÓN DE ABOGADO PATRONO.

SEXTO. Asimismo, el ocursoante nombran como su abogada patrono a la licenciada BEATRIZ MALDONADO TORRES, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes, en virtud, de que los citados profesionistas tienen inscrita sus cédulas ante el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

MEDIOS ELECTRONICOS.

SEPTIMO. Con la finalidad de respetar las recomendaciones de la organización mundial de la salud por sus siglas OMS, de preservar el derecho humano a la salud de los justiciables, a raíz de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (covid19), en concordancia con los artículos 4,5,6,7,8,9,13,14,15,16 y 17 del Protocolo de actuación para el desahogo de audiencias en materia civil, familiar y mercantiles, a través de los medios tecnológicos, dictado en el acuerdo general 06/2020 para la transición gradual hacia la nueva normalidad y emisión: este Juzgador determina que siguiendo los lineamientos establecidos, es menester requerir a todas las partes intervinientes en el presente juicio; para que proporcionen correo electrónico y número telefónico, con la finalidad que por estos medios le sean notificados los acuerdos dictados por esta autoridad, lo anterior con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TRANSPARENCIA

OCTAVO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

INNOVACIONES TECNOLOGICAS.

NOVENO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.º. C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. NORMA ALICIA ZAPATA-HERNÁNDEZ.



No.- 9817

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA DEDUCIDO DEL EL EXPEDIENTE NÚMERO **946/2018**, RELATIVO AL **JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO**, PROMOVIDO POR **LENIDA RIVERA SILVAN** EN CONTRA DE **ANTONIO MARTINEZ DE ESCOBAR GONZALEZ**, CON FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente al ingeniero **BALDOMERO DÍAZ LÓPEZ**, perito de la parte incidentista, con el escrito de cuenta, mediante el cual aclara que la medida correcta de la colindancia este es de 435.48 metros, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales que haya lugar.

SEGUNDO. ahora bien, en vista lo anterior y como lo solicita la incidentista en su escrito de fecha tres de agosto del presente años, y con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado **ANTONIO MARTÍNEZ DE ESCOBAR GONZÁLEZ**, mismo que fue embargado en los presentes autos, al que se le dio un valor por la cantidad de **\$2`100,000.00 (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que servirá de base para el remate, respecto del bien que a continuación se describe:

Bien inmueble ubicado en la ranchería Pechucalco Las Cruces Primera Sección de este Municipio de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 30-00-00.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias al norte en 470.25 metros con en línea quebrada con el Ejido Pechucalco; al sureste en 674.14 metros con dren: al este en 435.48 metros con Moisés Martínez de Escobar González; y al noroeste en 757.7 metros con el ejido El Palmar, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, a nombre de **ANTONIO MARTINEZ DE ESCOBAR GONZALEZ**, con folio real 326094, clave catastral 016-0000-02143, cuenta catastral R-0214903.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del

H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, que se encuentra dentro de las instalaciones de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, con domicilio en la ranchería Huacapa y Amestoy del municipio de Cunduacán, Tabasco, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."¹

QUINTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora y fecha antes señaladas, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de este juzgado; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, POR ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(25) VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES DOS VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO.**

ATENTAMENTE.

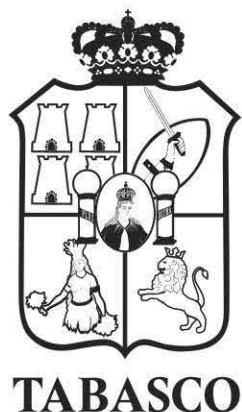
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACÁN, TABASCO



DE ADALBERTO FUENTES ALBERTO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9797	TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29 CÁRDENAS ,TAB. EXP. 459/2023.....	2
No.- 9755	NOTARÍA PÚBLICA No. 30 AVISO NOTARIAL EXTINTO: DANIEL SAGUNDO LÓPEZ. Villahermosa, Tab.....	4
No.- 9756	NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA No. 1 AVISO NOTARIAL EXTINTO: JAIME DE LA CRUZ LARA. Jalpa de Méndez, Tab.....	5
No.- 9761	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 86/2020.....	6
No.- 9773	JUICIO ORD. MERCANTIL DE PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES EXP. 1286/2022.....	8
No.- 9774	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 08/2018.....	14
No.- 9775	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 68/2013.....	16
No.- 9776	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 328/2022.....	18
No.- 9777	JUICIO CANCELACIÓN DE GRAVAMEN EXP. 190/2022.....	23
No.- 9778	JUICIO ORD. CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 371/2022.....	31
No.- 9793	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 425/2022.....	36
No.- 9794	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 81/2023.....	40
No.- 9796	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINO EXP. 491/2023.....	44
No.- 9810	NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: ANA GRACIELA GONZÁLEZ RAMOS. Villahermosa, Tab.....	47
No.- 9812	NOTARÍA PÚBLICA No. 12 AVISO NOTARIAL EXTINTO: ELBA CANTÓN PÉREZ DE FIGUEROA y/o ELBA CANTÓN PÉREZ. Villahermosa, Tab.....	48
No.- 9813	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00542/2022.....	49
No.- 9814	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 392/2021.....	52
No.- 9815	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 00456/2020.....	54
No.- 9816	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 535/2023.....	64
No.- 9817	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 946/2018.....	66
	INDICE.....	69



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: UvjiXVljSNZhVzDNCsmv44hADV0V0A/yZfBqZ/qx9CPxETrdflvXkAjhBG2+EgMgcD7rF4xMI3/eT TkTGs6AkaOLXztQr1hPW/ivvB+wIPIfZDVR52E5ANT1wvyR+8o1P61B2fHRs8/FqRaRuG/qsRhxfe5Kd0HYME1B 1E0YHPq9O67G6RyTqsj+kA2KtAShoRfHWEdnvbcVoF9g3N6FI9H2V7tDuSQH4nkrT1RaIn7U5EAED4UVYvuZPh +gPuGwGorcalkVB4DO63hLuCx+L9BWChIdJ5rSQF2WE8ilqf7BrceqkhyZCgX1OGUc4WHFIBhc49/nlJhfXbY6kEE kA==